

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Reorganización Persona Comerciante
Radicado	76001-31-03-001-2012-00149-00
Deudor	Rubén Alberto Rojas Otalvaro
Providencia	Auto de sustanciación No. 560
Decisión	Niega solicitud

En anterior proveído se dispuso remover del cargo de promotor del proceso de reorganización al señor Rubén Alberto Rojas Otalvaro y se abstuvo de reconocer personería para actuar a la señora Luz Amanda Sepúlveda.

Dentro del término de ejecutoria, nuevamente el señor Rubén Alberto Rojas Otalvaro otorgó mandato a Luz Amanda Sepúlveda Caicedo, señalando que lo hacía en condición de **promotor** dentro del presente asunto.

En virtud de ello y por los mismos argumentos anteriormente esbozados, nuevamente se abstuvo el Despacho de reconocer personería para actuar a la señora Luz Amanda Sepúlveda Caicedo y, de contera, de tramitar el escrito presentado por ella, por medio del cual interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación, contra el auto No. 475 del 29 de junio de 2022.

Es así que, nuevamente, dentro del término de ejecutoria del auto, la señora Luz Amanda Sepúlveda Caicedo presentó escrito, pero esta vez, para interponer recurso de queja, señalando que se está vulnerando el derecho a la defensa, por no haberse reconocido personería y no haberse tramitado los recursos impetrados.

Dicho lo anterior y por no variar los fundamentos fácticos, vemos que tal como se indicó en los proveídos que se reseñan, no habrá lugar a reconocer personería para actuar a la señora Luz Amanda Sepúlveda Caicedo, pues se reitera, la condición de **promotor** no se puede delegar a través de poder.

Por lo tanto, al no gozar de personería para intervenir, el Despacho habrá de abstenerse de tramitar el escrito presentado por la señora Luz Amanda Sepúlveda, por medio del cual interpone recurso de queja.

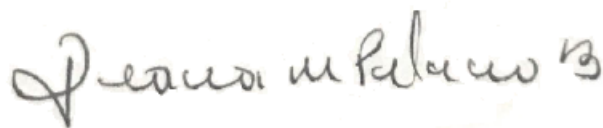
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de tramitar el escrito presentado por la señora Luz Amanda Sepúlveda, por medio del cual interpone recurso de queja.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión de conformidad con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, esto es, por estados electrónicos y al promotor a los correos electrónicos rubenalberto1946@gmail.com y agroplast.acopi@gmail.com.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA PALACIO BUSTAMANTE
JUEZ

050

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de julio de 2022

RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretario